

**DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA
LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO**

1

**PRIMERA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
OAXACA.**

EXPEDIENTE: 0012/2020

ACTOR: *****

DEMANDADO: POLICÍA VIAL *** Y
OTROS.**

**MAGISTRADO: MAESTRO ENRIQUE
PACHECO MARTÍNEZ.**

**SECRETARIO: LICENCIADO RENATO
GABRIEL IBÁÑEZ CASTELLANOS.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO- - - - -**

VISTOS, para resolver los autos del juicio de nulidad de número
012/2020, promovido por *********, en contra del **POLICÍA VIAL *******, de
la **COORDINADORA DE LA POLICÍA MUNICIPAL**, de la **TESORERA
MUNICIPAL** y del **JUEZ CALIFICADOR, AUTORIDADES DEL MUNICIPIO
DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA. - - - - -**

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante proveído de veinte de enero de dos mil veinte, se
reservó admitir a trámite de la demanda de nulidad del actor y se le requirió
para que dentro del término de **tres días hábiles** cumpliera con los
requerimientos efectuados en autos, con el apercibimiento que en caso de
omisión, este Juzgador se pronunciaría respecto a la admisión de su demanda.

En el mismo auto, se ordenó requerir al **Director de Seguridad Pública
y Vialidad Municipal de San Jacinto Amilpas**, para que dentro del término
legal informara el nombre del Policía Vial que había levantado el acta de
infracción impugnada y exhibiera copia certificada de dicho documento; así
mismo, se requirió al Juez Calificador de ese Municipio, para que dentro del
término legal remitiera copia certificada del acuerdo o resolución en donde se
determinó imponer una multa al promovente, así como todas las constancias
relacionadas con los hechos suscitados (fojas 01 y 02).

SEGUNDO. Por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinte, se
tuvo al promovente cumpliendo de manera parcial con los requerimientos
efectuados en autos (foja 16).

**DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA
LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO**

2

TERCERO. Por auto de diez de febrero de dos mil veinte, se tuvo al **Juez Calificador y a la Coordinadora de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas**, cumpliendo con lo ordenado en el acuerdo de veinte de enero de dos mil veinte; y se requirió a la citada Coordinadora, para que dentro del plazo de veinticuatro horas informara el nombre del Policía Vial que había levantado el acta de infracción impugnada y exhibiera copia certificada de dicho documento (foja 33).

CUARTO. Mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve (sic), se tuvo a la Coordinadora de la Policía Municipal de San Jacinto Amilpas, cumpliendo con lo ordenado en el auto de diez de febrero de dos mil veinte, por lo que, **se admitió** a trámite la demanda de nulidad del actor en contra del Policía Vial *********, la Coordinadora de la Policía Municipal, Juez Calificador y Titular de la Tesorería Municipal, autoridades del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca; ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a dichas autoridades, para que dentro del plazo de nueve días hábiles produjeran su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo otorgado, se les tendría contestando la demanda de nulidad en sentido afirmativo y de no referirse a todos los hechos, se le tendrían como ciertos.

Así también, se ordenó correr traslado con las copias de la demandada al Apoderado, Representante o Propietario de la Persona Moral denominada *********, para que, en el plazo de cinco días hábiles, se apersonara a juicio con el carácter de **tercero afectado**, con el apercibimiento que en caso de omisión se declararía la preclusión de su derecho correspondiente (fojas 54 y 55).

QUINTO. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvo a las **autoridades demandadas** Policía Vial *********, la Coordinadora de la Policía Municipal, y el Titular de la Tesorería Municipal, autoridades del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, **contestando la demanda** entablada en su contra; por ofrecidas y admitidas sus pruebas; ordenándose notificar y correr traslado a la parte actora con las copias de la demanda y anexos, para que, dentro del término legal, realizara la **ampliación de su demanda de nulidad**, con el apercibimiento que en caso de omisión, se declararía la preclusión de su derecho correspondiente.

En el mismo auto, se tuvo al propietario de la persona moral denominada *********, apersonándose al presente juicio con el carácter de **tercero afectado**; así también, se declaró precluido el derecho del Juez Calificador del Municipio de San Jacinto Amilpas, para contestar la demanda de nulidad, y se

le tuvo contestándola en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario (fojas 68 y 69).

SEXTO. Mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veinte, se hizo del conocimiento de las partes, la integración del nuevo titular de la Sala, requiriéndoseles para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestarán la existencia de algún impedimento para que el nuevo titular resolviera el fondo del asunto, con el apercibimiento que de incumplir con la prevención, se continuaría con los trámites del juicio (foja 96).

SÉPTIMO. Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinte, se le hizo efectivo el apercibimiento a la **parte actora** y se declaró la preclusión de su derecho correspondiente para realizar la **ampliación de su demanda de nulidad**, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia final (foja 103).

OCTAVO. Finalmente, el trece de abril de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia final, sin comparecencia de las partes ni persona alguna que legalmente las representara; se desahogaron las pruebas de las partes, se abrió el periodo de alegatos, se dio cuenta que ninguna de las partes presentó alegatos, por lo que se les tuvo por precluido su derecho correspondiente; declarándose cerrada la etapa de instrucción; y, por último se citó a las partes para oír sentencia, misma que ahora se pronuncia.- - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, **es competente** para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 2 párrafos primero y cuarto, 4 fracción VIII, 33, 35 fracción I y 36 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el siete de noviembre de dos mil diecinueve; así como los diversos 118, 119, 120 fracción I y 133 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un juicio de nulidad promovido en contra de autoridades administrativas de carácter municipal.

SEGUNDO.- La **personalidad** de las partes quedó acreditada en autos, toda vez que la **parte actora** promovió el juicio por propio derecho, conforme lo previsto por el artículo 148 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y la de las **autoridades demandadas**

no fue impugnada, acreditándose así en términos del artículo 151¹ de la Ley en cita.

Por otra parte, el Juez Calificador del Municipio de San Jacinto Amilpas, no acreditó su personalidad, en razón de que mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil veinte, se le tuvo contestando la demanda de nulidad, **en sentido afirmativo**.

TERCERO.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Considerando que son de orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión y derivado del imperioso estudio oficioso que especifica el artículo 161 última parte² de la Ley de la materia respecto a dichas causales, esta Sala advierte que en el presente caso concreto no se actualiza causal de improcedencia ni sobreseimiento, consecuentemente, **NO SE SOBRESEE** el juicio.

CUARTO.- No se transcriben los conceptos de impugnación vertidos, mismos que se tienen por reproducidos en este apartado, ya que con ello no se vulnera disposición expresa alguna de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que imponga tal obligación, ni se trasgrede derecho alguno de las partes. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la séptima época, volumen 81, sexta parte, página 23, materia común, de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACION. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA. *Aun cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de Distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aun cuando no transcritos.”*

QUINTO.- Análisis del fondo del asunto. El actor *********, demandó la nulidad del acta de infracción con número de folio *********, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, levantada por el Policía Vial ********* del

¹ **“ARTÍCULO 151.-** En el procedimiento la personalidad de la autoridad demandada se tendrá por acreditada; sin embargo, en caso de que esta sea impugnada deberá exhibir copia debidamente certificada del documento relativo al nombramiento que le fue conferido, y del documento en el que conste que rindió la protesta de ley.”

² **“ARTÍCULO 161.-** ...

...

Las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio.”

**DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA
LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO**

5

Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, expresando en sus conceptos de impugnación, que ésta no se encuentra debidamente **fundada y motivada**.

Ahora, este juzgador procede al análisis del acta de infracción impugnada con número de folio *********, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Policía Vial Municipal de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a la cual se le confiere valor probatorio pleno, por ser un documento público expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal.

De ella se advierte, que el Policía Vial que lo emitió, en el apartado de **“Observaciones”**, indicó: "Art 151 Art 138 fracc IV Art. 123 Art. 124 Art. 139, Art. 149 Art. 126 Grado de Alcoholemia 0.42 Garantía Vehículo".

Ahora, se transcriben los artículos 123, 124, 138 fracción IV y 151 del Reglamento de Vialidad del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, que indican:

“Artículo 123. *La Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal, podrá instalar operativos y realizar infracciones, a efecto de garantizar la seguridad de peatones y conductores en vía pública.*

Artículo 124. *Los elementos de la Policía Vial Municipal tendrá la facultad para realizar operativos para la detención de alcohol mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado, de embriaguez o alcoholemia en los conductores, conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.*

Los Policías Viales Municipales tienen la atribución de solicitar a todo conductor de vehículo, se sometan al examen para determinar presencia de alcohol en aliento, el cual pueda determinar si se encuentra bajos efectos producidos por el alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Para los operativos de la detección de alcohol, las autoridades competentes en materia de Vialidad, se sujetarán a los protocolos emitidos por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA). La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, será sancionado con arresto conmutable de hasta treinta y seis horas independientemente de los delitos que se configuren.

Artículo 138. *Sólo procede la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito Municipal en los siguientes casos:*

(...)

IV. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;

Artículo 151. *El Municipio de San Jacinto Amilpas de conformidad con la ley de ingresos Municipal percibirá multas por las infracciones y faltas administrativas que cometan los ciudadanos al presente reglamento, las cuales serán sancionadas de acuerdo a la falta cometida conforme a los siguientes conceptos:*

**DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA
LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO**

6

(...)

E) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES.

(...)

E.12) Por conducir en estado de ebriedad. En primer periodo”

Luego al señalar la autoridad demanda en el acto impugnado los artículos antes transcritos, **fundamenta** su actuar, y lo **motiva** con el certificado médico con número de folio *********, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, practicado al actor *********, quien se encontraba con intoxicación etílica, mismo que para su mejor comprensión se transcribe:

“No. DE FOLIO *********”

SAN JACINTO AMILPAS A 15 DE DICIEMBRE DE 2019.

QUIEN SUSCRIBE MEDICO CIRUJANO DR. *********, CON CEDULA PROFESIONAL ********* LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PREFESION (SIC), ADSCRITO A LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE AL C. QUIEN MENCIONA LLAMARSE ********* DE ********* AÑOS DE EDAD. SE REALIZO PRUEBA DE ALCOHOL EN ALIENTO CUALITATIVA, POR PARTE DE A POLICÍA VIAL MUNICIPAL ATRAVES DE UN TÉCNICO OPERADOR DE ALCOHOLIMETRÍA, A LAS 01:14 HRS., RESULTANDO POSITIVA CON UN MARCADOR DE 0.42 MG/L; POR LO QUE FUE PRESENTADO PARA EL EXAMEN MÉDICO LEGAL.

Al momento refiere enfermedades crónicas degenerativas: a) Sí ~~b) No~~

-
1. Ingesta de bebidas embriagantes: ☒ a) Positivo b.- Negativo
 2. Halitosis alcohólica: ☒ a) Positivo b. Negativo
 3. Mucosa oral: ☒ a) Hidratada b. Deshidratada
 4. Estado de consciencia: ☒ a. Consciente b. Obnubilado c. Confusión d. Estupor e. Inconsciente
 5. Atención: ☒ a) Buena b. Disminuida c. Sin atención
 6. Comportamiento: ☒ a) Tranquilo b. Agresivo c. Prepotente d. Eufórico e. Sollozante
 7. Habla: ☒ a) Normal b. Coherente con disartria c. Disfasia d. Coprolalia e. Ecolalia f. Incoherente
 8. Prueba de Romberg: a. Positivo b. Negativo
 9. Marcha con ojos abiertos alterada: a. Si ☒ b. No
 10. Marcha con ojos cerrados ☒ a) Positivo b) negativo
 11. Coordinación Motora ~~a) Normal~~ b. Ataxia
 12. Prueba Dedo-Nariz: a. Positiva ☒ b. Negativa
 13. Reflejos Osteotendinosos: ~~a) normales~~ b) alterados
 14. Reflejos pupilares a. Normo-reactivas ☒ b. Hipo-reactivas c. Hiper-reactivas d. Ausentes
 15. Pupilas ☒ a. isocoricas b. Midriasis c. Miosis
 16. Inyección conjuntival: ☒ a. si b. no
 17. Nistagmus: a. si b. no
 18. Lesiones: a. Positivo b. Negativo
- 174/101 mmHg Fe 132x1

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO

7

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA: Primer grado en estado de ebriedad s/ lesiones aparentes.

NOTA. _____

DR. *****

CED. PROFESIONAL *****

Por lo tanto, este juzgador adminicula el acta de infracción con número de folio *****, con el certificado médico número *****, a nombre del actor *****, ya que conforme al artículo 4° fracción XIX, de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, se entiende por “...Estado de Ebriedad: Cuando los conductores o peatones tengan una cantidad superior a 0.8 gramos por litro de alcohol en la sangre o una cantidad superior a 0.4 miligramos por litro de alcohol en aire espirado”, de ahí que el actor resultó positivo con un marcador 0.42 mg/l en la prueba de alcohol en aliento “cualitativo”.

Aunado que la última parte del artículo 151 del Reglamento de Vialidad del Municipio de San Jacinto Amilpas, indica:

Grado de alcoholemia Mg/L	Clasificación	Penalización
0.40 mg/L en adelante	No apta para conducir	100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y arresto inmutable y retiro del vehículo

En consecuencia, la autoridad demandada en uso de sus facultades legales y conforme a las obligaciones conferidas a los Policías Viales Municipales, con fundamento en los artículos 138 fracción IV y 151 del Reglamento de Vialidad del Municipio de San Jacinto Amilpas, levantó el acta de infracción impugnada, donde precisó con argumentos lógico jurídicos las circunstancias por las cuales estimó que el infractor *****, incumplió con las reglas establecidas por el Reglamento de Vialidad del Municipio de San Jacinto Amilpas y motivando su actuar con el certificado médico, folio 008, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se determinó que *****, el día quince de diciembre de dos mil diecinueve, a las 01:14 horas, resultó positivo con un marcador 0.42 mg/l, por lo que con fue presentado para su examen médico legal.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de

**DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA
LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO**

8

la Federación, tomo 64, abril de 1993, octava época, materia administrativa, bajo el rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, sub incisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado”.

Por todo lo anteriormente expuesto procede con fundamento en los artículos 17 fracciones I y V y 207 fracciones II y III, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, procede declarar la **LEGALIDAD Y VALIDEZ**, del acta de infracción con número de folio *********, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Policía Vial ********* del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

SEXTO. Por lo anterior, también se declara la **LEGALIDAD Y VALIDEZ** de: **a)** La retención de su vehículo de motor color *********, con número de serie *********, marca *********; **b)** el cobro de la cantidad de \$3000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), descrito en el recibo oficial ********* de quince de diciembre de dos mil diecinueve; **c)** cobro de la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), expedido por la persona moral *********; **d)** la retención de su licencia de conducir; **e)** la resolución por la cual se le impone arresto administrativo; en razón de que son consecuencia del acta de infracción con número de folio *********, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, la cual ya fue declarada válida.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 207 y 209 de Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; - -

RESUELVE:

**DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 116 DE LA
LGTAIP Y ARTÍCULO 56 DE LA LTAIPEO**

9

PRIMERO.- Esta Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, fue **competente** para conocer y resolver del presente asunto. - - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos, con excepción del Juez Calificador del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca. - - - - -

TERCERO.- No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento en el presente asunto, por lo que **no se sobresee** el juicio. –

CUARTO.- Se declara la **LEGALIDAD Y VALIDEZ**, del acta de infracción con número de folio **1008**, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el **Policía Vial José Luis Hernández Hernández del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.** - - - - -

QUINTO.- Se declara la **LEGALIDAD Y VALIDEZ** de: **a)** La retención de su vehículo de motor color *********, con número de serie *********, marca *********; **b)** el cobro de la cantidad de \$3000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), descrito en el recibo oficial ********* de quince de diciembre de dos mil diecinueve; **c)** cobro de la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.), expedido por la persona moral *********; **d)** la retención de su licencia de conducir; **e)** la resolución por la cual se le impone arresto administrativo; en razón de que son consecuencia del acta de infracción con número de folio *********, de quince de diciembre de dos mil diecinueve, la cual ya fue declarada válida, como quedó precisado en el considerando sexto de esta sentencia. - - - - -

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 172 fracción I y 173 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente al actor y al tercero afectado y por oficio a las autoridades demandadas. **CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo resolvió y firmó el Titular de la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro Enrique Pacheco Martínez, quien actúa ante el Licenciado Renato Gabriel Ibáñez Castellanos, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- - - - -